



*Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca*

Montevideo, **12 NOV. 2010**

005/16110/2010

VISTO: la resolución ministerial N° 828/10, de 14 de octubre de 2010, referente a la obligatoriedad de los propietarios o encargados de predios linderos o relacionados epidemiológicamente a establecimientos foco de Brucelosis Bovina, de proceder a la vacunación respectiva con la vacuna Brucela Abortus RB51;

RESULTANDO: con fecha 22 de octubre de 2010 la Dirección General de Servicios Ganaderos advierte un error en el texto del numeral 1° de la citada resolución donde se incluyó, sin corresponder, a los reproductores machos en las categorías a vacunar contra la brucelosis;

CONSIDERANDO: necesario modificar el numeral 1° de la resolución ministerial N° 828/10, de 14 de octubre de 2010;

R 883

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1°) Modifícase el numeral 1° de la resolución ministerial N° 828/10, de 14 de octubre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"1°) Los propietarios o encargados de predios linderos o relacionados epidemiológicamente a establecimientos foco de Brucelosis Bovina, deberán obligatoriamente proceder a la vacunación de todas las hembras bovinas no preñadas, mayores de cuatro meses de edad con la vacuna Brucela Abortus RB51.

Asimismo, la División Sanidad Animal, podrá disponer la vacuna obligatoria, en establecimientos ubicados en aquellas zonas de riesgo, determinados en base a criterios técnicos".

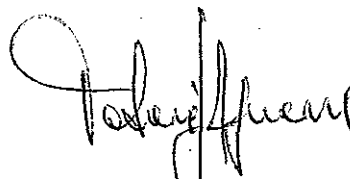
2°) Mantiénese en todos sus demás términos la resolución ministerial N° 828/10, de 14 de octubre de 2010.

3°) Comuníquese a la Dirección General de Servicios Ganaderos y por su intermedio a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino y DI.CO.SE.

4º) Dése cuenta asimismo al Sistema de Información en Salud Animal (SISA), al Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), a la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal (CONHASA) y al Comité de Gestión y Seguimiento del Programa de Brucelosis bovina.

5º) Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web de esta Secretaría de Estado.

6º) Cumplido, archívese.



Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca

RL